



## IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 10 de marzo de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio n.º 969/2009. (2010ED0174)*

En los autos arriba referenciados se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: sentencia n.º 13/2010. En Badajoz a uno de febrero de dos mil diez. D.ª Francisca Romero de la Torres, Magistrado-Juez del Juzgado referido al margen, dicta la presente sentencia habiendo visto las actuaciones de este Juicio verbal desahucio 969/2009, en ejercicio inicialmente, de acciones acumuladas de resolución de contrato de arrendamiento por impago de renta y reclamación de cantidad en el que interviene, a instancia de la Procuradora D.ª Ana Esther Palacios Rodríguez en nombre y representación de Pawiana, S.L., asistida por el Letrado D. Diego Lorido Rodríguez, como demandante, contra D. José Antonio Pichoto León que no acudió al juicio a pesar de estar citado en legal forma, y con la advertencia de que debía acudir defendida por letrado y representada por procurador, demandada sobre acciones acumuladas de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas y cantidades asimiladas. Fallo. 1.º. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Esther Palacios Rodríguez en nombre y representación de Pawiana, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 15 de junio de 2005, que sobre la finca (vivienda) sita en C/ Vicente Barrantes, n.º 9-2.º C, de Badajoz, existía entre la actora y la demandada D. José Antonio Pichoto León, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la expresada finca, una vez dejado sin efecto el lanzamiento. Debo condenar y condeno a D. José Antonio Pichoto León, asimismo, al pago de las rentas adeudadas, por cantidad de 3.385,69 euros a la fecha del juicio, en concepto de rentas y cantidades devengadas y no abonadas hasta la entrega efectiva de la finca a la actora, noviembre 2009, más el interés a tenor del fundamento de derecho 4.º de la presente resolución, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la sentencia hasta su completo pago, con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento a la demandada. 2.º. Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias. 3.º. Notifíquese a las partes la presente resolución, con la indicación de la necesidad de constituir depósito de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, como requisito previo a la admisión de la interposición del recurso de apelación, sin cuya constitución, no se admitirá a trámite el recurso y en caso de defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se concederá a la parte el plazo de dos días para su subsanación, con documentación acreditativa, y de no efectuarlo se dictará Auto que ponga fin al trámite del recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Si se estimare la resolución recurrida total o parcialmente, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, según lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en su artículo primero-diecinueve, que añade la disposición adicional



decimoquinta, 1, 2, 3.b), 6, 7 y 8, que entró en vigor el pasado 5 de noviembre de 2009. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de cinco días desde su notificación, en los términos previstos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000, debiendo, quien lo inste, preparar el recurso en la forma prevista en el artículo 457 de la citada Ley. Así, por esta, mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Antonio Pichoto León, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a diez de marzo de dos mil diez.

La Secretario

